



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APERTURA Y MANTENIMIENTO DE VARIAS CUENTAS BANCARIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA.

La Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de los Servicios, la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones, la Subdirección General de Gestión Económica, y la Subdirección General de Museos Estatales necesitan para el normal funcionamiento de sus Unidades la apertura de cuatro cuentas restringidas de situación de fondos del Tesoro Público fuera del Banco de España, que se detallan a continuación.

La denominación de las referidas cuentas son las siguientes:

- Habilitación de personal del MCU
- Caja Pagadora de la Subsecretaría de Cultura
- Ingresos por venta de publicaciones del Ministerio de Cultura
- Ingresos por el pago con tarjeta y telemático en los Museos Estatales

Con fecha 31 de julio de 2024 finaliza el contrato que tiene suscrito el Ministerio de Cultura con este objeto. La prestación de este servicio sigue siendo imprescindible para este Departamento, motivo por el cual se hace necesario la apertura de un procedimiento de licitación para poder formalizar un nuevo contrato al término del vigente.

La cuenta de «Habilitación de personal del MCU» permite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo del Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y de los Organismos Autónomos, que establece que el pago debe realizarse a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro, por lo que la apertura de la cuenta bancaria con esta finalidad es imprescindible para poder abonar estas obligaciones al personal que presta sus servicios en este Departamento.

La cuenta a nombre de la Caja Pagadora de la Subsecretaría de Cultura permitirá situar los anticipos para atender los gastos de caja fija a través de la misma, según se establece en Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija en su artículo cuarto.

Las dos cuentas para ingresos no tributarios cumplen con la finalidad de recibir importes por determinadas prestaciones, servicios y ventas realizadas por el Ministerio en el desempeño de su actividad y que no pueden canalizarse a través de entidades colaboradoras mediante el modelo 069 debido a la diversa naturaleza de los pagadores y de las formas de pago

Concretamente, y en el caso de la cuenta para recaudar los ingresos de la venta de publicaciones hay que indicar que la misma se realiza a través de diferentes canales: página web propia, distribuidores comerciales, tanto de obras físicas como electrónicas, ferias, librerías, etc. Teniendo en cuenta que el pago se realiza por diversos medios,



principalmente en efectivo, con tarjeta, contra reembolso y por transferencia, no resulta posible articularlo a través de una cuenta abierta en el Banco de España ya que ésta admite solamente ingresos por transferencia bancaria.

Así mismo y para facilitar la gestión de la venta de entrada en los Museos Estatales es preciso la prestación de este servicio, así como el mantenimiento de los TPV PC con lector y TPV virtual ubicados en los Museos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre (en adelante LGP), los ingresos y pagos del Estado y sus Organismos Autónomos se canalizarán, con carácter general, a través de las cuentas que se mantienen en el Banco de España. No obstante, la citada ley prevé en el apartado primero de su artículo 108, que el Ministro de Economía y Hacienda podrá establecer los supuestos excepcionales en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura, fuera del Banco de España, de cuentas en Entidades de Crédito.

En este sentido se incorporan al expediente las autorizaciones emitidas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para la apertura de las cuatro cuentas objeto de este expediente.

El período de vigencia del contrato será de DOS AÑOS. Se prevé como fecha de inicio del mismo el 1 de agosto de 2024 o desde la fecha indicada en el contrato si su formalización es posterior, sin posibilidad de prórroga.

De acuerdo con el artículo 99.3 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), se deriva que por la naturaleza y objeto del contrato no se considera adecuada su división en lotes para facilitar de esta forma la gestión conjunta de todas las cuentas y unificar los criterios en cuanto a operativa de las mismas se refiere, además dado el tipo de prestación y sus posibles adjudicatarios se entiende que la licitación no limita la participación de las PYMES, al contrario, se favorece la concurrencia de licitadores al permitir gestionar un volumen mayor de operaciones.

Según las cuentas se establecen los siguientes responsables del contrato:

- **Habilitación de personal del MCU**  
SUDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DE INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS
- **Caja Pagadora de la Subsecretaría de Cultura**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA
- **Ingresos por venta de publicaciones del Ministerio de Cultura**  
SUBDIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES
- **Ingresos por el pago con tarjeta y telemático en los Museos Estatales**  
SUBDIRECTORA GENERAL DE MUSEOS ESTATALES

A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone la iniciación de un expediente de gasto para la contratación del servicio de apertura y mantenimiento de varias cuentas bancarias del Ministerio de Cultura mediante procedimiento abierto simplificado, y un presupuesto base de licitación de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), exento de IVA (\*), con cargo a la aplicación presupuestaria 24.01.331M.227-99 de acuerdo con lo recogido en el artículo 159 de la LCSP.



Valor estimado del contrato: 100.000,00 €

Financiación del contrato por anualidad:

Anualidad 2024 (de 1 de agosto a 30 de noviembre) .....	16.666,67 euros
Anualidad 2025 (del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025) ....	50.000,00 euros
Anualidad 2026 (del 1 de diciembre de 2025 al 31 de julio de 2026).....	33.333,33 euros

(\* ) Exención concedida al amparo del artículo 20.1.18 a) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica  
EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE GESTIÓN ECONÓMICA

Enrique Ruiz Fernández